



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la accionada allegó respuesta dando cumplimiento a la sentencia objeto de desacato. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 549 00</b>	
<b>ACCIONANTE</b>	María José Peña Mancilla
<b>ACCIONADA</b>	Nueva EPS
<b>FECHA FALLO</b>	29 de noviembre de 2021
<b>ÓRDENES DE TUTELA</b>	
<b>SEGUNDO: ORDENAR</b> a <b>GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN</b> en cabeza de la <b>GERENCIA REGIONAL</b> de la NUEVA EPS que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar trámite de autorización de la ordenes emitidas por el Instituto Nacional de Cancerología, concretamente Marcadores de Inmunoperoxidasa, Gramagrafía de Filtración Glomerular, Gonadotropina Corionica Subunidad Beta Cuantitativa (CHCG)+, Antígeno de Cáncer de Tubo Digestivo (CA19-9)+, Antígeno de cáncer de Ovario (CA125)+, Antígeno Carcino embrión Ario (ACE-CEA)+, Alfa Fetoproteóna (AFP) Sérica, Deshidrogenasa Láctica (LDHI), Uroanálisis con sedimento y densidad Urinaria+, Creatinina en Suero u Otros Fluídos, Transamina Glutamico Oxalacetica o Aspartato Amino Transferasa, Transamina Glutamicapiruvica o Alanino Amino Transferasa (TGP, Nitrógeno Ureico (BUN), Glucosa en Suero, LCR U Otro Fluido Diferente a Orina, Fosfatasa Alcalina, Creatinina Depuración, Bilirrubinas Total y Directa, Hemogramal V (Hemoglobina, hematocrito, Recuento de Eritrocitos, Índices Eritrocitarios, Leucograma, Recuento de Plaquetas.	
<b>TERCERO: ORDENAR</b> a la <b>NUEVA EPS</b> realizar una JUNTA MÉDICA en la Ciudad de Bogotá por las especialidades DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, ONCOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS, conforme orden emitida poreal Instituto Nacional de Cancerología.	
<b>CUARTO: ORDENAR</b> a la <b>NUEVA EPS</b> que asuma y garantice, siempre que haya lugar al desplazamiento de la accionante, el traslado y/o transporte médico ambulatorio, alojamiento y alimentación que requiera la accionante y su acompañante de Barranquilla a Bogotá, ida y regreso, las dos últimas siempre y cuando se compruebe que la atención medica en la ciudad de Bogotá durará más de un (1) día y frente aquellos exámenes y citas que no puedan cubrirse vía domiciliaria.	
<b>QUINTO: ORDENAR</b> a <b>NUEVA EPS</b> que, según las indicaciones y prescripciones de los médicos tratantes, SUMINISTRE el TRATAMIENTO INTEGRAL de forma OPORTUNA, EFECTIVA, COMPLETA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO que requiera MARÍA JOSE PEÑA MANCILLA para el manejo, estabilización, control, paliación y tratamiento de las enfermedades a ella diagnosticadas, CARCINOMATOSIS PERITOTEAL PÉLVICA IZQUIERDA, CARCINOMATOSIS SOBRE VASO ILIACO IZQUIERDO, BIOPSIA DE MASA ENFOSAILIACA IZQUIERDA (BIOPSIA; 3 MUESTRAS): HALLAZGOS MORFOLÓGICOS QUE PLANTEAN TUMOR DE CELULAS DE LA GRANULOSA JUVENIL. ESTUDIO NEGATIVOPARA CELULAS TUMORALES, conforme a la historia clínica de la accionante.	

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que además de acreditar las acciones encaminadas a dar cumplimiento al fallo de tutela manifiesta la incidentada que el presente procedimiento está viciado de nulidad por cuanto se vinculó al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y la entidad cuenta con funcionarios encargados de diferentes temas y con distintas funciones, por tanto, en este caso la perso-

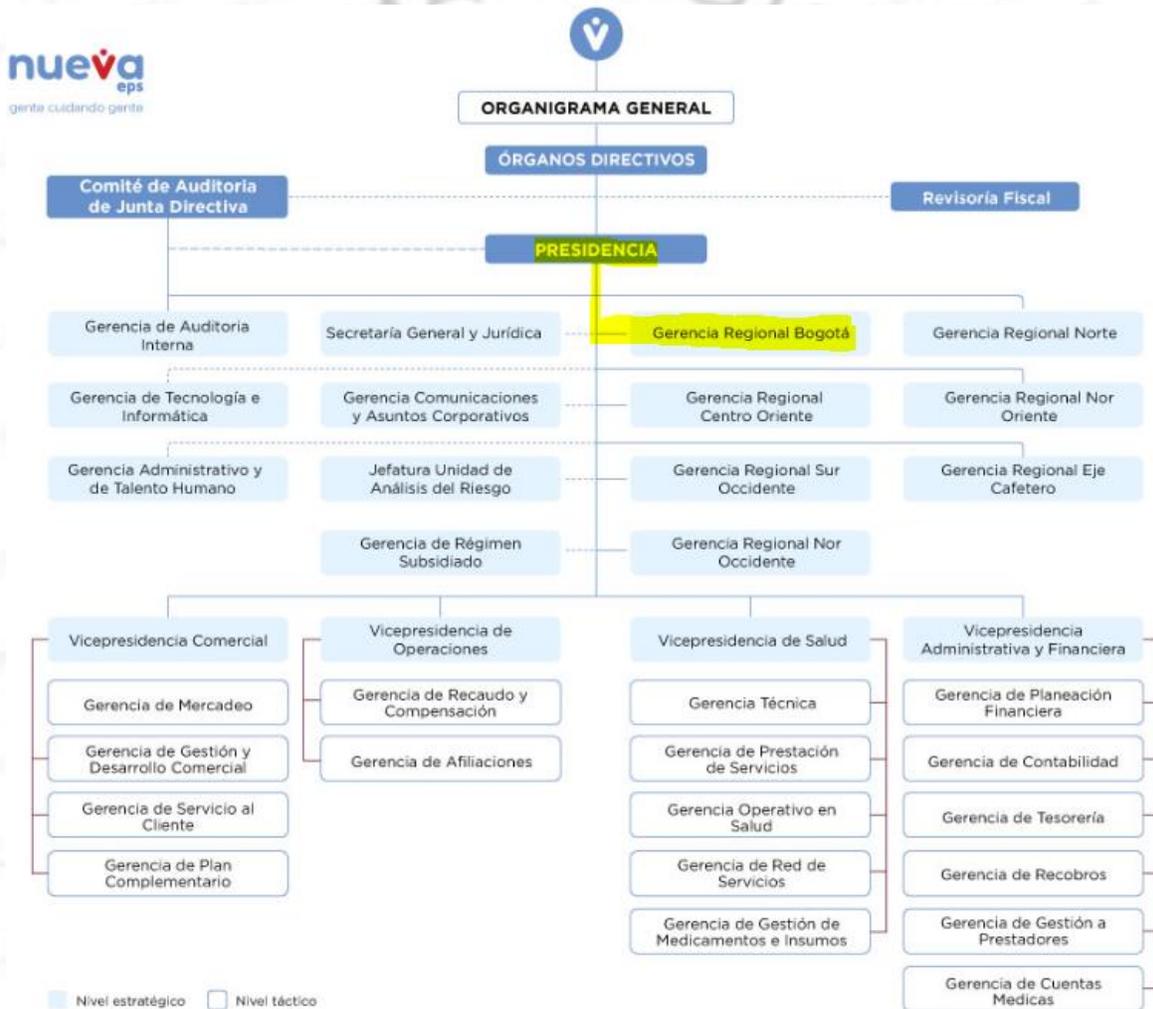


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

na encargada del cumplimiento del fallo de tutela es el Vicepresidente de Salud, no obstante no menciona el nombre de dicho funcionario.

Al respecto debe mencionar el despacho que:

1. La orden de tutela va dirigida al doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en cabeza de la **GERENCIA REGIONAL** de la NUEVA EPS.
2. De conformidad con la información contenida en el organigrama de la entidad que se encuentra en la página web de la misma, el superior jerárquico del Gerente Regional Bogotá, es el Presidente de la entidad, no la vicepresidencia de salud, por tanto, no es aceptable el argumento de la incidentada, pues como se observa, la Gerencia Regional no se encuentra por debajo de la Vicepresidencia de Salud.



Por consiguiente, no se accederá a la solicitud de nulidad planteada por la entidad.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con el cumplimiento del fallo de tutela objeto de desacato, debe mencionar el despacho que, de conformidad con la respuesta allegada, previo a ordenar la admisión del presente incidente de desacato, en la cual la accionada acreditó los servicios asistenciales que se han otorgado y autorizado a la accionante, así como la realización de las valoraciones de la Junta Médica Multidisciplinaria - Oncología y el cubrimiento de los gastos de transporte Bogotá - Barranquilla para la paciente y su progenitora, considera el despacho que hasta la fecha la incidentada ha venido dando cumplimiento al fallo proferido, teniendo en cuenta que se trata de un fallo que



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ordena tratamiento integral, en consecuencia, hay carencia actual del objeto y por tanto se tendrá como hecho superado el aquí discutido.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de admitir el incidente de desacato solicitado, toda vez que la accionada **NUEVA EPS** previo a admitir el presente incidente, acreditó estar dando cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 29 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la accionada NUEVA EPS a que allegue al despacho informe mensual de las prestaciones asistenciales que se vayan otorgando y/o autorizando en favor de la accionantes, en cumplimiento del TRATAMIENTO INTEGRAL ordenado en el fallo proferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2022. Por ESTADO No. <b>082</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> <b>SECRETARIO</b>

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f52c008b7ffd606dc1da96e96ac9d95287a7b962f503ed45d06bcbf560ca60**  
Documento generado en 02/06/2022 01:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**